

INFORME: Señor Juez, se incorporan al expediente digital memorial presentado por el apoderado de la demandante, en el que allega los requisitos solicitados en el auto de inadmisión de la demanda, dentro del término legal concedido (Consecutivos PDF del 05 al 07). A Despacho para proveer.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal-Rendición de Cuentas
Demandante:	María Cristina Correa Luna
Demandado:	Rafael Edmundo Valenzuela Gallegos
Radicado:	050013103021-2023-00161-00
Asunto:	Segunda Inadmisión demanda

Teniendo en cuenta el informe, estudiada la demanda y sus anexos en conjunto, debido a que inicialmente no fueron allegados, se advierte que se hace necesario inadmitir nuevamente, conforme al artículo 90 *ibíd.*, en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Argumentar en los hechos de la demanda las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se acordó la administración del inmueble, una vez disuelta la sociedad conyugal.
2. Informar bajo juramento que el lugar de notificación suministrado corresponde al utilizado por el señor Rafael Edmundo Valenzuela Gallegos e indicará la forma como la obtuvo, teniendo en cuenta que en la actualidad el inmueble se encuentra arrendado a un centro médico (Art 8 Ley 2213 de 2022).
3. Allegar constancia del envío físico de la demanda con sus anexos, los autos inadmisorios y los escritos de subsanación al lugar de notificación del demandado, en cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto las medidas cautelares solicitadas no se encuentran dentro de los presupuestos normativos del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d45c2391e1de9cbd83041e9f3552b214ea917a0975a785bf501302fedba481d**

Documento generado en 21/06/2023 02:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>